

# CONTRATO Nº 45-2021-MDMB-ALCALDIA

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2021- MDMB/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL BENAVIDES en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20166756287, con domicilio legal en JR. SAN NICOLAS NRO. S/N (PLAZA DE ARMAS) AMAZONAS - RODRIGUEZ DE MENDOZA - MARISCAL BENAVIDES, representada por EL LIC. MARIO OCAMPO SALDAÑA, identificado con DNI Nº 33949211, y de otra parte el CONSORCIO JT COMPANY, con domicilio legal en el Jr. Santa lucia Nº 232, AMAZONAS-CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS, debidamente Representada por el SR. JORGE LUIS TUESTA AGUILAR, identificado con DNI Nº 43858250, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA conforme a los términos del contrato de consorcio de fecha 06 de agosto del 2021, con firmas legalizadas ante el notario público advirtiéndose de dicho contrato los integran las empresas consorciadas:

- "JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L", con RUC Nº 20600728467, con domicilio legal en Jr. santa lucia Nº 232, Distrito y Provincia de Chachapoyas, región Amazonas, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU TITULAR GERENTE SR. JORGE LUIS TUESTA AGUILAR, con D.N.I. Nº 43858250, inscrito en el Registro de Mandatos de la Oficina de Registro de Personas Jurídicas de Chachapoyas, en la Partida Nº 11027704.
- "CONSTRUCTORA PACIFICO C&G E.I.R.L" CON RUC Nº 20488057287, con domicilio legal en el Jr. Triunfo N°. 547, Distrito y Provincia de Chachapoyas, región Amazonas, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU TITULAR GERENTE SR. ELAM JOSE LA SERNA SILVA, con DNI Nº 44568880, inscrito en el Registro de Mandatos de la Oficina de Registro de Personas Jurídicas de Chachapoyas, en la Partida Nº 11022372.

Para efectos del presente contrato, la facturación se hará a nombre de la empresa JT COMPANY CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con RUC N° 20600728467, el contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes.

# CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto del 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2021-MDMB/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MARISCAL BENAVIDES DEL DISTRITO DE MARISCAL BENAVIDES - PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2522775"., al CONSORCIO JT COMPANY, el cual fue admitida el 23 de agosto del 2021, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

# CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de ejecución de la obra ""AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA







LOCALIDAD DE MARISCAL BENAVIDES DEL DISTRITO DE MARISCAL BENAVIDES - PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CUI N° 2522775".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva carta de retención del 10 % del monto contratado, amparado en la norma de la pequeña y micro empresa la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de

CONSORCIO JI COMPANY

CLULAR

ORGELUNS TUESTO AGUILAR

REPRESENTANTE COMUN

2



Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

# CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

# CLÁUSULA DUODÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

		s penalidades	
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1		0.5 UIT por cada día de ausencia del	Según informe del supervisor de obra

CONSORCIO JI COMPANY
JORGE LUIS TUESTA AGUILAR
REPRESENTANTE COMUN



Otras penalidades					
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento		
	de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	personal en obra en el plazo previsto.			
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del supervisor de obra		

Otros nonstidados

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración,

CONSORCIO JI COMPANY
JORGE LUIS TUESTA AGUILAR
REPRESENTANTE COMUN





apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública
corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

# CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. SAN NICOLAS NRO. S/N (PLAZA DE ARMAS)
AMAZONAS - RODRIGUEZ DE MENDOZA - MARISCAL BENAVIDES

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR SANTA LUCIA Nº 232, AMAZONAS-CHACHAPOYAS.





La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Mariscal Benavides el 27 de agosto del 2021.

CONSORCIO J JORGE LUIS TUESTA AGUILAR REPRESENTANTE COMUN ENTIDAD" "EL CONTRATISTA"